EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

I. Vista la solicitud la solicitud de autorización de traslado de establecimiento farmacéutico, suscrito por *Rolando David Saca*, en su calidad de titular y *Lourdes Yamilet Melany Alvarado Reyes*, en su calidad de regente, al establecimiento Laboratorio Farmacéutico IFASAL, inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número trecientos ocho, presentada en fecha treinta de julio del año dos mil quince, relativa al establecimiento Laboratorio Farmacéutico IFASAL, inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número trecientos ocho; en la cual consta que *Rolando David Saca*, en su calidad de titular y *Lourdes Yamilet Melany Alvarado Reyes*, en su calidad de regente, del precitado establecimiento.

En la referida documentación se solicitó inspección por traslado de establecimiento en la dirección: Boulevard Constitución, Callo Los Eucaliptos, número once, contiguo a la iglesia las tres cruces, ciudad y departamento de San Salvador.

- II. En atención de lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:
- A. Que de la solicitud que antecede, se observa una actitud por parte del sujeto pasivo de regularizar el estado autorizatorio del establecimiento Laboratorio Farmacéutico IFASAL, inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número trecientos ocho; hecho documentado en el acta de inspección de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos catorce.
- B. En la referida acta de inspección se registró que establecimiento Laboratorio Farmacéutico IFASAL, inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número trecientos ocho, se encontraba funcionado en una dirección no autorizada; habida cuenta que, la dirección autorizada es Zona Industrial La Laguna, Polígono C, lote número tres, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; pero realmente se encuentra funcionado en Boulevard del Ejercito Nacional, kilometro cinco y medio, Calle Claper número uno, municipio de Soyapango, departamento de La Libertad.
- C. En ese orden de ideas, dentro de los mecanismos de regulación que la Dirección debe de realizar de manera permanente, se encuentran las acciones de prevención, entendidas como campañas de difusión y educativos para promover en los regulados el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a la seguridad sanitaria de medicamentos y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.
- D. En ese contexto, también debe desarrollarse, la vigilancia sanitaria y controles posteriores al registro de medicamentos y autorización de funcionamiento de establecimientos farmacéuticos que la Dirección lleva acabo; además, los requerimientos de cumplimiento sobre hallazgos documentados en actas de inspección –medidas preventivas–, en el entendido que existe la posibilidad que el incumplimiento se encuentre motivado por un desconocimiento de la normativa; sin perjuicio de lo

anterior, ate la evidencia de un incumplimiento a la medida preventiva impuesta corresponderá iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

- E. En ese sentido, considerando el deseo de cumplir con la regulación sanitaria por parte del sujeto pasivo, lo procedente será no continuar fiscalizando los hallazgos que dieron inicio al presente expediente, en la tesitura de un procedimiento sancionador y archivar la causa.
- **III.** En razón de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 y 246 de la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 29, 45, 79 letra g), y 81 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE**:
 - a) *Declárese* improcedente el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Dirección, por los motivos expuestos en el romano II;
 - b) Archívese;
 - c) Notifiquese.-

Distribución:

Sujeto pasivo